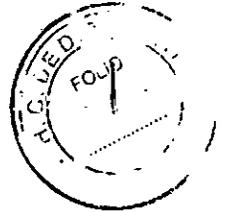




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

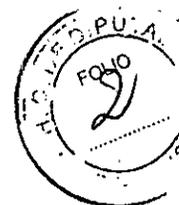
Artículo 1º. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires otorga un subsidio único y excepcional destinado a los damnificados por el desastre climático ocurrido en 2 de Abril de 2013.

Artículo 2º. Objeto. La finalidad del subsidio será la asistencia de todas aquellas Personas Físicas y Jurídicas damnificadas por el desastre climático acaecido el 2 de Abril de 2013. El objeto del mismo será el financiamiento para la reparación de los daños ocasionados por las inundaciones cuyo propósito es la reconstrucción de la matriz socio-productiva.

Artículo 3º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de dicho subsidio todas las Personas Físicas y Jurídicas que hayan sido damnificadas materialmente por el desastre climático del 2 de Abril de 2013.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4º. Requisitos. Para acceder al beneficio del subsidio se requerirá la acreditación de la Identidad física o jurídica y la posesión del "certificado de damnificado" expedido por el municipio correspondiente.

Artículo 5º. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará el órgano que se constituirá en la autoridad de aplicación de la siguiente ley.

Artículo 6º. Monto. El monto del subsidio único y excepcional a otorgar será determinado por la autoridad de aplicación una vez cumplidos los procedimientos de verificación de los daños en cada caso; dicha determinación no podrá exceder el plazo de 30 días.

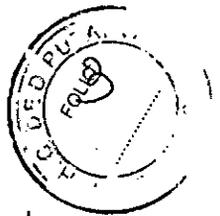
Artículo 7º. Plazo. El subsidio tendrá un plazo para su solicitud de treinta (30) días hábiles a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 8º. Solicitud. La autoridad de aplicación determinará las instancias para la solicitud del mismo, sin perjuicio de ello, deberá asegurar que la reclamación del mismo pueda hacerse de forma personal, telefónica o vía pagina web.

Artículo 9º. Contralor. El control en el otorgamiento de los subsidios estará a cargo de la Legislatura de la Provincia, que conformara una "Comisión Ciudadana" integrada por legisladores de todas las fuerzas políticas, Organismos No Gubernamentales, representantes de las Asambleas vecinales y ciudadanos en general en igual número.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 10°. Conformación y funcionamiento de la Comisión. La determinación de la conformación y el funcionamiento de la "Comisión Ciudadana" estarán a cargo de la Legislatura Bonaerense.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11°. Adecuación. Autorízase a Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a hacer todas las adecuaciones pertinentes para la aplicación de las normas establecidas en la siguiente Ley.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (15) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13°. Obligatoriedad. Esta ley es de orden público y obligatoria después de los cinco (5) días siguientes al de su publicación oficial.

ARTICULO 14°. De forma.-


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El pasado dos (2) de abril de 2013 los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada y zonas del conurbano bonaerense se vieron afectados por el mayor desastre climático del que se tenga registro. Inmensas zonas de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se hallan estos centros urbanos quedaron bajo el agua, dejando como resultado la escalofriante cifra de más de ciento ochenta mil (180.000) damnificados, trescientos cincuenta mil (350.000) afectados y cincuenta y siete (57) víctimas fatales ocurridas a causa de esta tragedia.

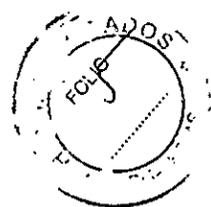
Se habilitaron unos 36 centros de evacuados para socorrer y contener a los damnificados por la inundación que alcanzaron la cifra de dos mil quinientas (2500) personas y donde el veinticinco por ciento (25%) de los hogares de la capital bonaerense se vio afectado.

Resultado ser tan trágica la magnitud del desastre que el gobernador Scioli debió declarar a través del Decreto nº 152/13 publicado en el Boletín Oficial, la emergencia para los municipios de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza; el mismo reza:

"Que ante la situación de desastre provocada por las intensas lluvias acaecidas durante los días 2 y 3 de abril en distintas áreas de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, es menester que el Gobierno de la Provincia provea la más urgente asistencia a los damnificados afectados por circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aqueja"



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Familias enteras han pedido todos sus bienes sin posibilidad alguna de recuperarlos, una parte de los damnificados ni siquiera ha podido solicitar el otorgamiento de un crédito personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires por no calificar para ello.

Se estima que unos cincuenta y ocho mil (58.000) hogares fueron afectados, de los cuales cincuenta y cinco mil (55.000) resultan ser viviendas unifamiliares de ocupación permanente y más de tres mil (3.000) son locales destinados al uso comercial.

Las pérdidas económicas totales se estiman en cuatro mil (4.000) millones de pesos, y las pérdidas patrimoniales ascienden a dos millones seiscientos mil (2.600.000) pesos.

Resulta fundamental para la reconstrucción de la matriz socio-productiva el otorgamiento de estos subsidios cuya finalidad es el resarcimiento y la reparación de los daños ocasionados por el desastre climático.

La recuperación de estos importantes centros urbanos y administrativos provinciales está sujeta a que el gobierno de la Provincia pueda brindar a los ciudadanos damnificados, los recursos y las herramientas necesarias para la reconstrucción, que sin duda tendrá sus cimientos en la acción de los vecinos afectados.

Por lo expuesto, solicitamos de los Sres. Diputados y Senadores acompañen con su voto el proyecto de Ley expuesto.-

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires